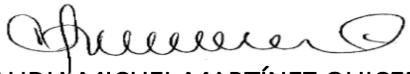


Auto Sustanciación No. 346
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado: 2021-00121
Demandante: JHON JAIRO PÉREZ PEÑA
Demandada: ALBA DORIS RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que la demandada aporta poder para el abogado JUAN CARLOS ÁLVAREZ HENAO para que la represente legalmente en el presente proceso, sin embargo, evidencia el Despacho que no figura en el expediente constancia de notificación personal a la señora ALBA DORIS RODRÍGUEZ. Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y examinado el memorial de la referencia, encuentra el Despacho que lo deprecado se enmarca dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del Código General del Proceso: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”* (Negritas del Despacho).

Así entonces, se tendrá por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada señora ALBA DORIS RODRÍGUEZ del auto admisorio de la presente demanda, proferido el veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021) incoada por el señor JHON JAIRO PÉREZ PEÑA; la notificación surtirá efectos a partir de la fecha de presentación del escrito, conforme con el artículo en cita.

No obstante, la citada señora ALBA DORIS RODRÍGUEZ, contará con el término de diez (10) días de traslado de la demanda periodo que empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

Se reconocerá personería suficiente al abogado JUAN CARLOS ÁLVAREZ HENAO abogado titulado, portador de la T. P. No. 26.861 del C. S. J., para actuar de apoderado

Auto Sustanciación No. 346
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado: 2021-00121
Demandante: JHON JAIRO PÉREZ PEÑA
Demandada: ALBA DORIS RODRÍGUEZ

judicial de la señora ALBA DORIS RODRÍGUEZ, en los términos y facultades del poder conferido visible a folio 27.

NOTIFIQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 085 del 18 de mayo de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co